



Manuel Darío Santiago Mattos
Representante Legal de la Empresa

Domicilio, teléfono y correo electrónico
(Datos Personales). Información
protegida bajo los artículos 113 fracción
I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

Recibido diciembre 6 de 2018
Manuel Darío Santiago Mattos
[Firma]

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-033 (Registro de Plan de Manejo
de residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos)
Bitácora: 09/FWA0406/10/18

Hago referencia a su escrito número MURS-A5 CS-118 de fecha 21 de septiembre de 2018, recibido el 16 de octubre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), registrado con número de bitácora 09/FWA0406/10/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, presentó la solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para el **Área Contractual 5, Cuenca Salina**, amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas No. CNH-R01-L04-A5.CS/2016. Al respecto, y

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 1 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

- II. Que esta **DGGEERNCM**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XVI, 12 fracción I inciso h) y 26 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** tiene como objeto social la exploración y extracción de hidrocarburos, como se establece en el Instrumento Público No. 109,189, Libro 2,147, Folio 425,726, de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública Número 211 de la Ciudad de México, la cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o. fracciones VIII y XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR** y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*
- V. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (**CURR**) **ASEA-MUS18010C**, con fecha de registro 05 de marzo de 2018.
- VI. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos Peligrosos No. 27-ASEA-GRP-9218-2018, emitido por esta **DGGEERNCM** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0159/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR** y en el numeral 8.1 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

- VII. Que el C. Manuel Darío Santiago Mattos acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público No. 109,189, Libro 2,147, Folio 425,726, de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública Número 211 de la Ciudad de México.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es privado, individual y local, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Reglamento de la **LGPGIR** y numeral 7.1.5 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- IX. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos es [REDACTED] Gerente de HSE Abordo (Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiente) del **REGULADO**.
- X. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente del proceso de las áreas operativas y oficinas administrativas que se indican a continuación:
1. Piso de perforación.
 2. Área de temblorinas.
 3. Cuarto químico.
 4. Presas de lodo.
 5. Patio de tuberías.
 6. Cuarto de máquinas.
 7. Unidad de cementación.
 8. Enfermería.

Nombre del residuo peligroso	Actividad o punto de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso	Cantidad de generación anual (Ton.)
Lámparas fluorescentes	Áreas operativas y oficinas administrativas	T	S	0.500
Sólidos impregnados con pintura	Mantenimiento de equipo de perforación	T	S	1.000

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

Nombre del residuo peligroso	Actividad o punto de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso	Cantidad de generación anual (Ton.)
Aceite usado	Mantenimiento de motores	T	L	10.000
Solventes gastados orgánicos (Greaselift)	Lavado de piezas para eliminar grasa y aceite	I	L	1.000
Materiales impregnados con hidrocarburos	Limpieza de derrames, en conexiones de mangueras y equipos	I	S	5.000
Productos químicos caducos (Alúmina Activada, Carbonato de calcio, Resina de intercambio de iones)	Pruebas de laboratorio y operaciones de perforación	T, I	L	5.000
Medicamentos no controlados caducos	Enfermería a bordo del buque	T	S	0.100
Residuos de la limpieza de los equipos de proceso de perforación	Limpieza del piso, equipos del proceso y tanques de perforación.	T	L	1750.000
Recortes de perforación impregnados con hidrocarburos	Sistema de lodo de perforación, desarenadores	T	S	1650.000
Total				3,422.600

XI. Que el **REGULADO** indicó las acciones que llevará a cabo, para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera, derivado de las actividades y en sus instalaciones, son las siguientes:

- Lámparas fluorescentes.- Adquirir lámparas de mayor tiempo de vida útil, reemplazar lámparas por eliminación libre de mercurio o con menor contenido de mercurio, revisar las instalaciones eléctricas para aumentar la vida útil, para minimizar en 1% la generación anual de dichos residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

- Sólidos impregnados con pintura.- Ser más eficientes en las actividades de mantenimiento y promover el uso eficiente de la pintura y utensilios de aplicación. Meta de minimización de 2% de la generación anual de dichos residuos.
- Aceite usado.- Utilizar aceite lubricante e hidráulico recomendado por el fabricante de la maquinaria, con el fin de optimizar el uso de los mismos. Ser más eficaces y eficientes en las actividades de mantenimiento. Leer las características de los aceites utilizados para obtener mejores condiciones de operación lo que permitirá evitar cambios de aceite recurrente. Cambio de presentación y embalaje de productos, para minimizar un 0.05% la generación anual.
- Solventes gastados (inorgánicos).- Revisar los diferentes tipos y marcas disponibles en el mercado que cumplan las condiciones del medio ambiente de trabajo. Utilizar el producto justo y necesario para reducir en forma considerable. Ser más eficaces y eficientes en las actividades de mantenimiento, para minimizar un 1% la generación anual.
- Materiales impregnados con hidrocarburos.- Ampliar la frecuencia de mantenimiento de equipos. Ser más eficaces y eficientes en las actividades de operación y mantenimiento, para minimizar un 1% la generación anual.
- Productos químicos caducos (Alúmina Activada, Carbonato de calcio, Resina de intercambio de iones).- No comprar químicos en exceso, comprar estrictamente lo necesario para la actividad a desarrollar y utilizar primero los productos más antiguos. Realizar inventarios de los productos químicos periódicamente. Utilizar el producto justo y necesario. Revisar etiquetado de los productos químicos para evitar que la ausencia de este lo convierta directamente en residuo peligroso. Cambio de presentación y embalaje de productos con una meta de 2% de minimización de generación.
- Medicamentos caducos.- Comprar estrictamente lo necesario para la actividad a desarrollar y utilizar primero los medicamentos más antiguos. Revisar etiquetado de los productos químicos para evitar que la ausencia de este lo convierta directamente en residuo peligroso. Llevar un inventario eficiente, comprar medicamentos con mayor tiempo de caducidad y con ello minimizar en un 5% la generación anual.
- Residuos de la limpieza de los equipos de proceso de perforación.- Ampliar la frecuencia de mantenimiento de recipientes y tanques. Ser eficientes en las actividades de operación y mantenimiento con una meta de 2% de minimización de generación.
- Recortes de perforación impregnados con hidrocarburos.- Seguimiento al plan de perforación a efecto de reducir excedentes, no mezclar con otro tipo de residuos. Optimizar actividades de perforación y buenas prácticas de operación, para minimizar un 2% la generación anual.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

- XII. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar o valorizar cada uno de sus residuos peligrosos no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos peligrosos.
- XIII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

Nombre del residuo peligroso	Manejo externo		
Lámparas fluorescentes	Transporte	Acopio	Reciclaje / Tratamiento/ Confinamiento
Sólidos impregnados con pintura	Transporte	Acopio	Co-procesamiento
Aceite usado	Transporte	Acopio	Reciclaje
Solventes gastados (inorgánicos)	Transporte	Acopio	Reciclaje/Tratamiento
Materiales impregnados con hidrocarburos	Transporte	Acopio	Co-procesamiento
Productos químicos caducos (Alúmina Activada, Carbonato de calcio, Resina de intercambio de iones)	Transporte	Acopio	Reciclaje / Tratamiento
Medicamentos no controlados caducos	Transporte	Acopio	Tratamiento
Residuos de la limpieza de los equipos de proceso de perforación	Transporte	Acopio	Tratamiento
Recortes de perforación impregnados con hidrocarburos	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Tratamiento

- XIV. Que es responsabilidad del **REGULADO**, verificar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, que amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

LGPGIR; 4 fracción XVI, 12 fracción I inciso h), 26 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERNCM**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0406/10/18, ingresada por el **REGULADO** el 16 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Área contractual
27-ASEA-PMRP-0043-2018	MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V.	Área Contractual 5, Cuenca Salina
Fecha de inicio de operaciones		29 de diciembre de 2018

Área Contractual 5 Cuenca Salina					
Superficie aproximada (km²): 2,573.171					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 25' 00"	19° 08' 00"	7	93° 58' 30"	19° 22' 30"
2	93° 34' 30"	19° 08' 00"	8	94° 00' 00"	19° 22' 30"
3	93° 34' 30"	19° 11' 00"	9	94° 00' 00"	19° 34' 00"
4	93° 43' 30"	19° 11' 00"	10	93° 47' 30"	19° 34' 00"
5	93° 43' 30"	19° 15' 00"	11	93° 47' 30"	19° 36' 00"
6	93° 58' 30"	19° 15' 00"	12	93° 25' 00"	19° 36' 00"

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGEERNCM** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento, Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, ya que el transporte y acopio con prestadores de servicio autorizados no son el destino final.
5. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.
6. No verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico (recortes de perforación y agua de producción o agua congénita) al mar.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el presente registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados, las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el mismo; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan de tramitar, y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos según lo establecido en la **LGPGIR** y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

Página 8 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

2. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la LGPGIR y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
3. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
4. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la **LGPGIR**.
5. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERNCM**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR** y el numeral 10 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
6. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERNCM**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

7. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite la presente resolución en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0168/2018

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/FWA0406/10/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de Manuel Darío Santiago Mattos, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, y por autorizada para oír y recibir notificaciones a Nombre Persona Física (Datos Personales). Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTIAF y 116 de la LGTAIP, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

ARV / LMB / FCY



SINTEXTTO

[Handwritten signature]